Entre los suscritos a saber: **CARLOS JAIRO BEDOYA NARANJO**, Mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **10.128.609** expedida en Pereira, **Secretario De Educación Municipal,** según consta en el Decreto de Nombramiento No. 000334 del 07 de febrero de 2024, y Acta de Posesión No. 000405 en su calidad de delegado(a) del Alcalde según Decreto No. 00006 del 2 de enero de 2024 quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 22 del 5 de Diciembre de 2023, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b),Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE PEREIRA** de una parte; y de otra parte **UNIÓN TEMPORAL PERSONAL EDUCACIÓN,** identificado con Nit. No. 902009835-6, cuya unión la conforman la señora **YULIETH PAULINA MEJÍA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.269.053, actuando como representante legal de **MISIÓN PLUS S.A.S.,** identificado con Nit. No. 900.879.619-6, e **ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ INSIGNARES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.430.990, actuando como representante legal de **SOLUSERVI S.A.S.,** identificado con Nit. No. 901.477.357-1, la representación legal de la **UNIÓN TEMPORAL PERSONAL EDUCACIÓN** la asume la señora **YULIETH PAULINA MEJÍA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.269.053. De común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. SME-LP-00013-2025 el cual fue adjudicado el día 20 de noviembre de 2025, suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADELANTAR LOS PROCESOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE PEREIRA**" al oferente **UNIÓN TEMPORAL PERSONAL EDUCACIÓN**.

CLÁUSULA SEGUNDA. -**ALCANCES DEL OBJETO:** Garantizar la disposición del talento humano; administrativo y operativo en las instituciones educativas conforme a la necesidad de estas y la asignación que realiza la dirección administrativa del talento humano del sector educativo.

CLÁUSULA TERCERA: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Prestar el servicio de contratación y administración del talento humano; administrativo y operativo del sector educativo. **2.** Respetar las normas y reglamentos de las instituciones educativas y las que fije la Secretaría de educación del Municipio de Pereira, además de las propias del Municipio de Pereira. **3.** Garantizar que el personal contratado tenga certificación en formación y experiencia conforme a la idoneidad y al ANEXO DE PERFILES DEFINIDO POR LA ENTIDAD. **4.** Responder y velar por el buen uso de los bienes y elementos entregados por las instituciones educativas administradas por la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, para el ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlas para fines y en lugares diferentes a los contratados. **5.** Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. **6.** El contratista deberá durante la ejecución del contrato cumplir con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo estipulado en el decreto 1072 de 2015, la resolución 0312 de 2019 y demás normas vigentes. **7.** Desarrollar

actividades de bienestar laboral con el personal vinculado e incluirlo en el informe mensual presentado a la supervisión. **8.** Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **9.** Presentar informe mensual de ejecución, al supervisor del contrato, con los soportes correspondientes, en los términos solicitados por el mismo, para dicho fin. **10.** Contar con Domicilio en el área metropolitana centro occidente. **11.** Responder integralmente por eventuales daños o perjuicios durante la ejecución del contrato les ocasione a terceros, a sus colaboradores o la entidad. **12.** Disponer de personal se supervisión que apoye la gestión administrativa del personal y establezca contacto con la entidad ante eventualidades y necesidades emergentes**.**

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: **1.** Cancelar el valor del contrato en la forma estipulada en la FORMA DE PAGO. **2.** Designar Supervisor para la verificación del cumplimiento de la ejecución del contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este. **3.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **4.** Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007. **5.** Programar la presentación de las facturas con el CONTRATISTA, e incluir el valor de las mismas dentro de la programación del PAC del mes respectivo, en que el dinero deba ser girado. **6.** Citar al contratista de manera oportuna de acuerdo con las necesidades de la supervisión. **7.** Revisar y aprobar los perfiles y hojas de vida del personal en cada uno de sus cargos y funciones. **8.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del CONTRATO asciende a la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.876.481.742)**

FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará mediante actas mensuales o periódicas de acuerdo con el los cuadros de servicio y distribución de personal por parte del supervisor, la **UNIÓN TEMPORAL PERSONAL EDUCACIÓN** deberá emitir la correspondiente factura equivalente al valor total liquidado, el valor de los pagos correspondiente surgirá del resultado de la asignación real del personal en las instituciones educativas y de acuerdo con los valores finales por perfiles que contienen la totalidades de los ítems estimados en el presupuesto oficial.

La **UNIÓN TEMPORAL PERSONAL EDUCACIÓN** deberá emitir la correspondiente factura equivalente y soportar encontrarse al día por concepto de salarios y aportar las correspondientes planillas de pago de aportes parafiscales y la correspondiente certificación emitida por el revisor fiscal.

El pago se tramitará con los soportes referidos e informe de actividades aprobado por el supervisor.

CLÁUSULA QUINTA. -SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El pago del valor del presente CONTRATO se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del Municipio, según los siguientes Certificados de

Disponibilidad Presupuestal **1.** No. 4674 de fecha 27 de junio de 2025, **2.** No. 6271 de fecha 23 de septiembre de 2025, y **ACUERDO No.13 DE 2025** - SANCIONADO: "ACUERDO No 13 DE 2025 - SANCIONADO - POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIA FUTURA CON EL FIN DE ADELANTAR LOS PROCESOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CANASTA EDUCATIVA."

CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El tiempo establecido para la contratación que resulte del presente proceso será desde el 17 de noviembre de 2025 y hasta el 31 de mayo de 2026 es decir; seis (6) meses y catorce (14) días.

CLÁUSULA SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL: El presente CONTRATO no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera.

CLÁUSULA OCTAVA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para efectos del contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, se verificaron los riesgos previsibles como se evidencia en el estudio previo de la contratación, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución del contrato a criterio del supervisor.

CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el Municipio de Pereira declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, modificado por el art. 31 de la Ley 782 de 2002, o las circunstancias previstas en el inciso último del art. 68 de la Ley 610 de 2000, y el art. 86 de la ley 42 de 1993. En caso de que el Municipio de Pereira decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y en favor de **EL MUNICIPIO**, las garantías que sean fijadas por éste, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. El contratista deberá constituir las siguientes garantías en la ejecución propia del contrato:

Garantías	% DEL AMPARO
Garantía de seriedad de la oferta	Con vigencia desde la presentación de la oferta y tres meses más y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.
De cumplimiento	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y seis (6) meses más. a partir de la suscripción de acta de inicio.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Se requiere la protección de eventuales reclamaciones derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. Por cuantía no inferior a Doscientos (200) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
Calidad del Servicio	Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, (este porcentaje puede variar respetando éste mínimo), por el término del mismo y seis (6) meses más.
Salarios y Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales.	Por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal del Municipio de Pereira.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas impuestas al contratista podrá superar el diez (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Municipio de Pereira o del CONTRATISTA, la parte que incumplió deberá pagar a título de clausula penal pecuniario, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. el mero retardo dará lugar al cobro de la cláusula penal, sin necesidad de requerimiento por mora. El pago de la pena no extingue la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA: declara que no se encuentra comprendido dentro de alguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: La supervisión del contrato será ejercida por el MUNICIPIO DE PEREIRA, a través del supervisor que para el efecto designe la Secretaría de Educación, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley y en el manual de interventoría del MUNICIPIO DE PEREIRA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de las garantías. 2- La existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL: Será obligación del contratista cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre las partes como consecuencia de la ejecución del contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, la solución de las mismas se hará de común acuerdo, en su defecto podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. De acuerdo con las características del objeto, el contratista deberá desarrollar actividades de gestión del talento humano en el municipio de Pereira (zona urbana y rural) contratando el personal de acuerdo con los perfiles y cantidades requeridas, el personal desarrollará las actividades en las instituciones educativas oficiales del municipio de Pereira teniendo en cuenta el ANEXO denominado distribución de personal perfiles.

CLÁUSULAVIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MUNICIPIO DE PEREIRA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El Contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares d los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones Judiciales o extrajudiciales) contra el MUNICIPIO DE PEREIRA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra del MUNICIPIO DE PEREIRA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del MUNICIPIO DE PEREIRA, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el MUNICIPIO DE PEREIRA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el MUNICIPIO DE PEREIRA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el MUNICIPIO DE PEREIRA cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el MUNICIPIO DE PEREIRA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL: EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los Sistemas de Gestión de Calidad y de Control Interno que se adelantan en el Municipio de Pereira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL Municipio de Pereira y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONTROL FISCAL: El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PUBLICIDAD: De conformidad con los artículos 223 del decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte

integral del contrato electrónico aprobado en la plataforma transaccional SECOP II, todos los documentos soportes que acreditan los requisitos exigidos, de conformidad con las normas contractuales y que se encuentran relacionados en el módulo del presente proceso en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado; b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; c) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.